



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBORZA

Jueza Novena Administrativo del Circuito de Sincelejo.

E. S. D.

Referencia: Declaración de impedimento

Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado: 700013333008-2021-00131-00

Demandante: Aura Milena Villalba Macea

Demandado: Nación -Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA, obrando en mi calidad de Juez Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, muy respetuosamente, manifiesto a usted que me declaro impedido para conocer del proceso de la cita, por los siguientes hechos:

1. Mediante reparto ordinario, efectuado por la Oficina Judicial de Sincelejo, me correspondió el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. Al observar el contenido de la demanda, me percaté que va dirigida contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pretendiendo que al demandante se le reliquiden las prestaciones sociales devengadas, con inclusión de la bonificación por actividad judicial como factor salarial; lo que conlleva a que el titular de esta Unidad Judicial tenga un interés directo que afecta mi juicio objetivo y, por tanto, la imparcialidad para decidir, ya que me encuentro en iguales condiciones que la actora, debido a que también devengo la bonificación por actividad judicial y posteriormente haré las respectivas reclamaciones.
3. El artículo 140 del Código General del Proceso manifiesta que los jueces o magistrados en quien concurra una de las causales de recusación deberán declararse impedidos; por su parte, el artículo 141 ibídem en su numeral 1 dice: *“Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes*

dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

4. El artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 1 reza: “1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; (...)*”; por lo anterior, con el debido respeto, le manifiesto que me encuentro incurso dentro de la causal de impedimento descrita en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., y le remito el expediente para que se surta el trámite respectivo.

De Ustedes, atentamente,



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b85ba5a079c72b6019d973eaae57ca50f93bc6092c95dfa766a6ee6c17b6448

Documento generado en 15/10/2021 11:47:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>